



FIRMADO POR

El Responsable de Medio Ambiente  
 AMANDO MOYANO PARRA  
 06/10/2025



AYUNTAMIENTO DE  
 VILLARROBLEDO  
 NIF: P0208100H

**Amando Moyano Parra**, Técnico de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, en relación con la carga contaminante del efluente vertido a cauce público, así como los daños ocasionado por el mismo a la calidad de las aguas del dominio público hidráulicos, y cuya procedencia es la E.D.A.R de Villarrobledo, durante el mes de mayo de 2025:

### INFORMA

Se realiza el presente informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 y 326 ter del Real Decreto 665//2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849//1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de Actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminado (en adelante RDPH). Es decir, considerando el coste de tratamiento que hubiera sido necesario para evitar la contaminación y la peligrosidad del vertido.

A continuación, se describen los factores tenidos en cuenta en la determinación del coeficiente de peligrosidad del vertido muestreado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 326 ter y el apartado A) del Anexo V del RDPH:

El  $K_{PV}$  (Coeficiente de peligrosidad del vertido) se calculará conforme a las siguientes fórmulas, en función del grupo al que pertenezca el parámetro y del coeficiente de referencia U.

El coeficiente de referencia U, se calcula dividiendo el valor medido de cada parámetro ( $V_m$ ) entre el valor de referencia del mismo ( $V_r$ ), siendo éste el valor límite de emisión para cada parámetro reflejado en la Autorización Administrativa para el vertido de las aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de Vilarrobledo al río Zancara.

La  $K_{PV}$  de la muestra es el  $K_{PV}$  más elevado de los determinados para cada parámetro analizado.

Grupo del Parámetro	Coeficiente U		
	$U \leq 1$	$1 < U < 100$	$U \geq 100$
<b>A</b>	$K_{PV} = 0$	$K_{PV} = 0,7*U + 0,2$	$K_{PV} = 70,2$
<b>B</b>	$K_{PV} = 0$	$K_{PV} = 0,5*U + 0,4$	$K_{PV} = 50,4$
<b>C</b>	$K_{PV} = 0$	$K_{PV} = 0,13*U + 0,8$	$K_{PV} = 13,8$

Teniendo en cuenta estas consideraciones, los valores obtenidos se reflejan en la siguiente tabla:





FIRMADO POR

El Responsable de Medio Ambiente  
AMANDO MOYANO PARRA  
06/10/2025

Fecha muestreo	Parámetro	Grupo parámetro	V <sub>m</sub>	V <sub>r</sub>	U (V <sub>m</sub> /V <sub>r</sub> )	K <sub>PV</sub> parámetro	K <sub>PV</sub> vertido
08/05/2025	DBO <sub>5</sub> (mg/l)	C	10	25	0,4	0	1,76
	DQO (mg/l)	C	79	125	0,632	0	
	SS (mg/l)	C	15	35	0,4285	0	
	SO <sub>4</sub> (mg/l)	C	163,1	350	0,466	0	
	N <sub>T</sub> (mg/l)	B	27,2	10	2,72	1,76	
	P <sub>T</sub> (mg/l)	B	1,72	1	1,72	1,26	
20/05/2025	DBO <sub>5</sub> (mg/l)	C	10	25	0,4	0	1,005
	DQO (mg/l)	C	52	125	0,416	0	
	SS (mg/l)	C	7	35	0,2	0	
	SO <sub>4</sub> (mg/l)	C	187,1	350	0,5345	0	
	NT (mg/l)	B	4,6	10	0,46	0	
	PT (mg/l)	B	1,21	1	1,21	1,005	

Coeficiente de sensibilidad del medio receptor (**K<sub>m</sub>**), la clasificación del medio receptor, se realiza según lo establecido en el Anexo V.B), teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Medio receptor categoría I	K <sub>m</sub> = 3
Medio receptor categoría II	K <sub>m</sub> = 2
Medio receptor categoría III	K <sub>m</sub> = 1

El medio receptor donde se realiza el vertido es de categoría I: por lo que, conforme a lo establecido en el Anexo V del RDPH, al encontrarse en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos (ES42\_1) y en una zona sensible de captación, por lo tanto, le corresponde un **K<sub>m</sub> = 3**.

En la siguiente tabla se describen los factores tenidos en cuenta en la determinación de los daños producidos a la calidad a las aguas del dominio público hidráulico en el período inspeccionado:

Fecha	K <sub>PV</sub> inicial	K <sub>PV</sub> final	K <sub>PV</sub> medio	K <sub>m</sub>	Q (m <sup>3</sup> /día)	t (días)	CTEC (€/m <sup>3</sup> )	Valoración daños (€)
Del 08/05/2025 a 20/05/2025	1,76	1,005	1,3825	3	4846,74	13	0,12	31.358,89





FIRMADO POR

El Responsable de Medio Ambiente  
AMANDO MOYANO PARRA  
06/10/2025



Según lo establecido en el artículo 326 ter del RDPH:

Valoración daño = CTEC x Q x t x  $K_{PV}$  medio x  $K_m$

Siendo:

**$K_{PV}$  inicial:**  $K_{PV}$  de la primera muestra.

**$K_{PV}$  final:**  $K_{PV}$  de la segunda muestra.

**$K_{PV}$  medio:** Media aritmética de las  $K_{PV}$  de ambas muestras.

**$K_m$ :** Coeficiente de sensibilidad del medio receptor.

**Q:** Caudal promedio en el periodo de vertido en  $m^3/día$ . Para ello se tiene en cuenta los datos aportados del caudal tratado en el mes correspondiente facilitado por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en su Informe de Autocontrol mensual. Y su cálculo se efectúa dividiendo dicho caudal entre el número días del mes.

**t:** Duración del vertido. Su valor son los días transcurrido entre la toma de las muestras.

**CTEC:** Coste de referencia del tratamiento del vertido en euros por  $m^3$ , se establece como 0,12 €/m<sup>3</sup>.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que los vertidos de aguas residuales urbanas de Villarrobledo realizados del 08 al 20 de mayo de 2025, han producido un daño en la calidad de las aguas del dominio público hidráulico no inferior a **31.358,89 €**

Y salvo criterio superior, para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe.

